

Tributaria, («Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril), para su utilización por este Organismo autónomo en el ejercicio de las competencias que, en relación al indicado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Ayuntamientos, en los términos previstos en la disposición transitoria novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Madrid, 24 de marzo de 1992.—La Directora general, María José Llobart Bosch.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales, Gerentes regionales y Gerentes territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7692

RESOLUCION de 14 de enero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se incluyen en el certificado de aceptación otorgado a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Siemens», modelo Hicom-340, otros terminales.

Vista la petición formulada por la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Orense, 2, código postal 28020, solicitando que el certificado de aceptación otorgado por Resolución de 3 de agosto de 1990, a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Siemens», modelo Hicom-340, se extienda a otros terminales, teniendo en cuenta que dichos equipos son terminales específicos del sistema, al igual que los ya amparados por el mencionado certificado de aceptación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), resuelve incluir en el certificado de aceptación otorgado a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Siemens», modelo Hicom-340, con número de inscripción E 95 90-0403, los terminales Set 451 T8, Set 451 T24 D, Set 451 T25 FD, Set 451 T29, Set 551 T25 FD, Set 751 T25 FD, L30808-X5141-A413 o S30817-S9630-X, S30817-Q9632-X, S30817-Q9635-X, S30817-Q9634-X, L30808-X5141-A415, S30817-K6051-A301, S30807-U5450-X, S30807-U5372-X, S30817-K6051-A401, S30807-Q5375-X y F500, por considerarlos terminales específicos del sistema a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1990, y número 31, de 5 de febrero de 1990 (corrección de errores)).

Madrid, 14 de enero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

7693

RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la Presa de Víboras (Jaén), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la Presa de Víboras (Jaén), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la Presa de Víboras (Jaén), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas, remitió con fecha 26 de junio de 1989 a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en una presa para el abastecimiento de agua potable.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 4 de septiembre de 1989, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de éstas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» el 2 de noviembre de 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo, realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 14 de marzo de 1991, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y resultado de la información pública.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la Presa de Víboras (Jaén).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, consideradas determinadas carencias del estudio, y a pesar de la naturaleza poco sensible del ámbito afectado, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que, cumplimentados los análisis, estudios, proyectos y prescripciones que se establecen en las mismas, se asegure la minorización de los posibles efectos ambientales negativos.

1. **Localización de canteras escombreras e instalaciones auxiliares.**—Se definirá la localización, características, volumen de extracción y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos.

Si con posterioridad a la aprobación del proyecto fuera necesaria la apertura de nuevas canteras y se presentaran alguno de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, se aportará la documentación necesaria para su evaluación de impacto ambiental.

Asimismo se definirá la localización de las escombreras, vertederos de residuos, instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

Tanto las explotaciones como las instalaciones señaladas se definirán garantizando la no afección significativa de cursos de agua, zonas de carga de acuíferos y vegetación autóctona y se delimitarán los caminos de acceso, diseñándose cunetas perimetrales para evitar procesos erosivos.

En caso de efectuarse lavado de materiales se diseñarán a este fin, balsas de protección.

2. **Limpieza del vaso.**—Se eliminará la vegetación y la capa de materia orgánica del vaso, acumulándose ésta en capas de altura no superior a 3 metros, debidamente acondicionadas para su utilización posterior en todos los trabajos de restauración.

Cuando no sea posible su utilización al fin señalado, en un período inferior a un año, se adoptará las medidas oportunas para conservar su calidad.

3. **Prevención de la erosión.**—Se realizará un estudio de las actuaciones que sea necesario llevar a cabo en las laderas vertientes del embalse y de los usos adecuados del suelo para evitar su erosión e inestabilidad. Asimismo el estudio describirá el tratamiento a dar a los torrentes para evitar aportes de material de arrastre al embalse.

Las conclusiones del mismo, que se elaborarán previendo su incorporación al Plan Hidrológico de Cuenca, se remitirán a los Organismos competentes para la redacción del referido Plan.

Las actuaciones resultantes, a realizar en zona inundable se ejecutarán antes del comienzo del llenado del embalse.

4. **Recuperación, restauración e integración paisajística.**—Se redactará un proyecto suficientemente definitivo, para la recuperación ambiental, que deberá incorporarse al plan de obra, conteniendo las actuaciones y medidas para la disminución de los riesgos de erosión, la remodelación de las zonas degradadas y la integración paisajística del

proyecto, comprendiendo presa, escombreras, canteras, graveras, zonas de préstamos, caminos de acceso, medidas de eliminación de la vegetación, retirada y reutilización de la capa orgánica de vaso, etc.

Las especies vegetales que se utilicen en acciones de restauración deberán pertenecer a alguna de las biocenosis presentes en la zona.

El proyecto de recuperación deberá ser ejecutado en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

5. *Caudal ecológico.*—Se realizará un estudio de las necesidades del ecosistema pluvial existente aguas abajo de la presa. El estudio determinará la conveniencia de establecer un caudal mínimo ecológico.

6. *Prevención de la contaminación del agua del embalse.*—No podrán verterse al embalse aguas residuales o de lixiviación de instalaciones ganaderas, ni aguas residuales de núcleos de población que den lugar a características de las aguas destinadas a la producción de agua potable correspondientes a un tipo distinto de agua del que había sin vertidos, siendo los tipos considerados, los que se establecen en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de mayo de 1988 sobre «Características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable».

A este fin, se elaborará un estudio que determine las medidas a adoptar para controlar, durante la explotación, el mantenimiento de las características de las aguas, incluyendo un plan de actuación en caso de posible contaminación de las mismas.

Las medidas resultantes deberán ser ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

7. *Mantenimiento de Servicios.*—Se asegurará, tanto durante la fase de construcción como en la de explotación, en mantenimiento de al menos las condiciones actuales de permeabilidad territorial y servidumbres de paso.

8. *Programa de vigilancia ambiental.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental en el que se especifique el modo de efectuar el seguimiento de lo establecido por las condiciones de la presente Declaración incluyendo el tipo de informes y la frecuencia de su emisión. Tales informes, cuando corresponden deberán ser emitidos durante un período de hasta tres años contados a partir de la fecha del Acta de recepción provisional de la obra.

El programa, incorporará como mínimo los siguientes contenidos:

Control de las características de calidad del agua a que se refiere la condición 6. La frecuencia de los informes será anual, y el primero se remitirá antes de los tres meses siguientes a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

Control de las actuaciones de prevención de la erosión a que se refiere la condición 3, diferenciando las que correspondan a zona inundable. La frecuencia de los informes será anual y el próximo se remitirá antes de los tres meses siguientes a la fecha de emisión del Acta de Replanteo.

Control del estado de las distintas zonas en recuperación ambiental, de acuerdo con la condición 4, diferenciando aquellos en los que se haya repuesto suelo vegetal.

La frecuencia de los informes será trimestral y el primero se remitirá antes de los tres meses siguientes a la emisión del acta de recepción provisional de la obra, procediéndose a partir de esta fecha y, al menos durante dos años, a la reposición de suelo vegetal y marra, cuando ello sea necesario.

Se remitirá además un informe con frecuencia trianual, con los resultados de reconocimiento batimétrico y sedimentológico del ambalse, el primero de ellos antes de los tres años siguientes a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

En cualquier caso, se remitirá un informe cuando representen circunstancias excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de construcción como la de explotación.

9. *Remisión de información complementaria al estudio de impacto ambiental.*—Los informes, datos, estudios y demás documentación adicional a la contenida en el estudio de impacto ambiental se remitirán a la Dirección General de Política Ambiental en los plazos que a continuación se señalan.

Antes de la aprobación definitiva del proyecto de construcción:

El estudio sobre las actuaciones para evitar la erosión al que se refiere la condición 3.

El programa de vigilancia ambiental al que se refiere la condición 8.

El proyecto de recuperación ambiental al que se refiere la condición 4.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del acta de comprobación de replanteo de la obra:

El estudio que determine las medidas a adoptar para controlar el mantenimiento de características del agua, a que se refiere la condición 6.

Dentro de los nueve meses siguientes a la fecha del acta de comprobación de replanteo de la obra:

Los proyectos de ejecución de las medidas contenidas en el estudio mencionado en el párrafo anterior.

Antes de la emisión del acta de recepción provisional de la obra:

El estudio del ecosistema fluvial a que se refiere la condición 5.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de impacto.

ANEXO I

Descripción del proyecto y sus alternativas

El proyecto, sin alternativas, está situado en el término municipal de Martos (Jaén) y tiene como lugar de ubicación la cerrada existente aguas abajo de la población de las Casillas de Martos, en el cauce del río Viboras.

El objetivo básico de la presa es el suministro de agua potable a las poblaciones de Villardompardo, Escañuela, Arjona, Arjonilla, Higuera de Arjona, Cañete de las Torres, Valencizuela y Fuente del Rey.

La presa de tipo arco de curvatura simple con un radio de planta de 47,5 metros de longitud, un ángulo central de 100 grados y una altura de 47,70 metros. La coronación se establece a la cota de 547,50 y su anchura es de 5 metros. Con una capacidad total de 19,11 metros cúbicos, y una superficie máxima inundable de 169,34 hectáreas.

ANEXO II

Resultado de las consultas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental

Relación de consultados	Respuestas recibidas
1. Delegación del Gobierno en Andalucía	-
2. Gobierno Civil de Jaén	-
3. ICONA	X
4. Agencia de Medio Ambiente de Andalucía	X
5. Diputación Provincial de Jaén	-
6. Ayuntamiento de Martos	X
7. Enebro	-
8. Asociación Ecologista Guadalbullón	-
9. Quercus	-
10. Greenpeace	-
11. ADENA	-

Respuestas recibidas más significativas:

El ICONA contesta a las consultas requeridas: «No cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento, por cuanto no afecta a ningún espacio natural, protegido o no, cuya integridad ecológica deba ser preservada, ni a especies de flora y fauna cuyos hábitat deban ser preservados al amparo de la legislación vigente».

Los aspectos más significativos mencionados en las demás respuestas son:

Estudiar otras alternativas de ubicación más alejadas del núcleo urbano.

Prever contaminación del embalse por aguas residuales.

Impedir que el ganado abrevé en el embalse.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

El estudio describe la zona afectada como agrícola, mayoritariamente olivar, con huertos situados en los márgenes del curso actual del río y el resto en secano y erial.

Los impactos que se identifican como más importantes son los siguientes:

Modificación de paisaje por las tareas de excavación. A este respecto se recomienda la restauración en lo posible de la capa vegetal, una vez finalizado el proceso extractivo.

Supresión de paisaje de tipo olivar.

Modificación de aportes de sedimentos aguas abajo, que pudieran afectar las características agrícolas de las vegas situadas por debajo del embalse.

Modificación de niveles freáticos.

Modificación de caudales, aguas abajo.

Los impactos que se consideran improbables o sin importancia, son los relacionados con las siguientes consideraciones:

No se prevé desviación importante del río durante la etapa constructiva.

No son previsibles fenómenos de eutrofización por embalsamiento en razón al uso predominante del agua que es el de abastecimiento.

No son previsibles importantes fenómenos de erosión como consecuencia de la necesaria deforestación de la superficie que va a ocupar el embalse.

No existen en la zona recursos naturales susceptibles de desaparición por inundación.

No es significativo el impacto sobre la red de comunicación local por cuanto no se suprime ninguna vía de comunicación por inundación.

No tiene mucha importancia el efecto barrera que el embalse puede producir al paso de vehículos, ganado, fauna, ya que es un embalse pequeño y su máxima longitud es del orden de 4 kilómetros.

El estudio contiene un cuadro donde se relacionan las distintas acciones del proyecto y su incidencia en distintos factores ambientales, y extrae las siguientes conclusiones:

No son de esperar impactos de importancia sobre ninguno de los factores ambientales considerados.

Los efectos relacionados con la supresión de caudales y de sedimentos son de relativa importancia pero podrían corregirse mediante descargas periódicas a través de los desagües de fondo de la presa. Por otra parte, dice, se prevé que aguas abajo, al menos, se dará el caudal ecológico.

Afectan negativamente al medio ambiente las excavaciones y otros movimientos de tierras, tanto para la construcción de la presa y las instalaciones auxiliares, como por la apertura de canteras, pero sobre todas estas obras se actuará de tal forma que su efecto no sea apreciable y en algunos casos se mejorará con la formación de jardines, etc. En todo caso, dice, está prevista la recuperación de los caminos y servidumbres dañadas.

Análisis del contenido

Los impactos que menciona el estudio son los característicos de una presa en un ámbito territorial agrícola, homogéneo y sencillo, como es el caso.

Sin embargo, la descripción y actuaciones del proyecto no se explican con el suficiente detalle en cada uno de los aspectos relevantes desde el punto de vista ambiental (canteras y escombreras, movimiento de tierras, vertidos, etc.), ni incluye un inventario ambiental, lo que impide la valoración clara de las repercusiones ecológicas y ambientales.

La valoración de impactos no está explicada.

Las medidas correctoras propuestas son meras recomendaciones sin documentar.

No incluye programa de vigilancia ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Alegante:

Don Francisco López Quesada, Presidente de la Asociación de Vecinos de «Las Casillas».

La alegaciones se basa en las siguientes solicitudes:

Carretera de acceso a la presa de no más de un kilómetro de longitud.

Abastecimiento de agua potable para el pueblo.

Utilización del embalse para ocio y recreo.

7694 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de trazado del túnel de Viguera. Carretera Nacional 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Puntos kilométricos 313 al 313,5, de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de trazado del túnel de Viguera. Carretera Nacional 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Puntos kilométricos 313 al 313,5, de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Variante de trazado del túnel de Viguera. Carretera Nacional 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Puntos kilométricos 313 al 313,5», de la Dirección General de Carreteras

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme con el artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 22 de septiembre de 1988 la preceptiva memoria-resumen, consistente en la orden de estudio informativo, de la carretera N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, puntos kilométricos 313 al 313,5, variante de trazado del túnel de Viguera, La Rioja, para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo tiene por objeto dar solución al tráfico que se canaliza a través del actual túnel de Viguera, para lo cual plantea tres soluciones denominadas número 1 (A y B), número 2 y número 3, de las que se selecciona como más adecuada la denominada número 1 en su variante A.

Las características más importantes del trazado propuesto en el estudio informativo se relacionan en el anejo I de esta Resolución.

La Dirección General de Política Ambiental, de acuerdo con lo expresado en el mencionado artículo 13, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, con el objeto de recabar información sobre los aspectos medioambientales que debiera considerar el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultas y las respuestas recibidas más significativo se refleja en el anejo II.

En virtud del artículo 14 del Reglamento la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las contestaciones recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en la redacción del estudio de impacto ambiental.

Un resumen del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que, sobre el mismo, realiza la Dirección General de Política Ambiental, está contenido en el anejo III.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio informativo y estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1990.

El contenido más significativo del resultado de la información pública se recoge en el anejo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la preceptiva declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de trazado del túnel de Viguera (La Rioja), en la CN-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, puntos kilométricos 313 al 313,5.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, y tenidas en cuenta las conclusiones derivadas del análisis realizado en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, para que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección del paisaje y del sistema del río Iregua.*-El entorno inmediato al tramo objeto del proyecto está incluido en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, presentando singulares características debido a la existencia de un paisaje de gran belleza, conformado por Las Peñas de Viguera, punto de interés geomorfológico y el sistema asociado al curso del río Iregua.

Con objeto de preservar este espacio de las alteraciones producidas durante la construcción de la carretera se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Dada la proximidad del trazado de la carretera al curso del río Iregua y áreas de cultivos asentados en su aluvial, deberá implantarse una pantalla vegetal de hoja perenne entre la carretera y el río que evite en lo posible la inmisión de contaminantes atmosféricos procedentes de la construcción y de la circulación de vehículos. Las especies a utilizar estarán en consonancia con la vegetación existente en el entorno próximo.

La evacuación, mediante el adecuado sistema de extracción, del polvo procedente de la ampliación del túnel, deberá desviarse a zonas en las que se asegure la no afección al sistema del río Iregua y a la colonia de rapaces asentada en las inmediaciones.

b) No se verterán materiales y residuos procedentes de la obra, ni se acumularán temporalmente en el río Iregua y su aluvial.